

000212



Honorable asamblea:

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional de esta sexagésima segunda legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción iii de la constitución política del estado de sonora y 32, fracción ii de la ley orgánica del poder legislativo del estado de sonora, comparezco ante esta honorable asamblea con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la ley de agua del estado de sonora**, de conformidad con la siguiente:



Exposición de motivos

“voluntario o voluntaria es aquella persona que, por elección propia, aporta su tiempo, recursos y/o conocimientos para realizar actividades sin remuneración, cuyo alcance sea más allá del ámbito familiar, a fin de propiciar el bienestar de otras personas, de la comunidad o incidir a favor de una determinada causa.”¹

Según información de medios informativos, hasta 2017, un total de 690 asociaciones civiles, fundaciones o instituciones de asistencia privada se han constituido en sonora, de las cuales 570 se encuentran activas. De ellas 223 asociaciones pertenecen al municipio de hermosillo, 166 a cajeme, 27 a guaymas, 29 a nogales, 27 a navojoa y 25 en san luis río colorado; el resto, está distribuido en diferentes municipios.²

En México, se lleva a cabo año con año, el premio nacional de acción voluntaria y solidaria a cargo del gobierno de la república, el cual se fundamenta en la resolución AG/RES/40/212, de la asamblea general de las naciones unidas, de fecha 17 de diciembre de 1985, en la que se invita a

¹ México, Gobierno de la República. Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria. Recuperado de: <https://www.premioaccionvoluntaria.gob.mx/#tab-05>, de fecha 26 de septiembre de 2018.

²Uniradio noticias. Activas 570 asociaciones civiles de las 690 que hay en Sonora, de fecha 2 de julio de 2017. Recuperado de <https://www.uniradionoticias.com/noticias/sonora/484798/activas-570-asociaciones-civiles-de-las-690-que-hay-en-sonora.html>, el 25 de septiembre de 2018.

los gobiernos a celebrar todos los años, el día 5 de diciembre, como el día internacional de los voluntarios para el desarrollo económico y social.

Esta resolución reconoce la conveniencia de estimular la labor de todos los voluntarios, que trabajan en el marco de organizaciones multilaterales, bilaterales o nacionales, no gubernamentales o con el apoyo de los gobiernos, y de dar aliento a esos voluntarios, muchos de los cuales prestan sus servicios a costa de considerables sacrificios personales.

Asimismo, la organización de naciones unidas, invita a los gobiernos a celebrar todos los años, el 5 de diciembre, un día internacional de los voluntarios para el desarrollo económico y social.

Por este motivo, con la intención de institucionalizar esta fecha y distinguir el trabajo del voluntariado nacional, el gobierno de la república, tomó la decisión de entregar el premio nacional de acción voluntaria y solidaria, en la fecha conmemorativa antes mencionada.

Por otra parte, según datos de la dirección general de asociaciones religiosas³ de la secretaría de gobernación, hasta septiembre de 2018, existen en sonora 136 asociaciones religiosas no católicas, más 167 parroquias pertenecientes a la religión católica⁴, que sobreviven de los donativos y aportaciones económicas de las personas que asisten a estos templos, siendo también importante el número de parroquias y centros que se encuentran establecidas en áreas rurales que no cuentan con ingresos fijos para el sostenimiento de los servicios del inmueble, es decir, sobreviven sólo con las aportaciones de los y las feligreses que en su mayoría son personas de escasos recursos.

Ahora bien, en sonora, las instituciones de los sectores social o privado que prestan servicios de asistencia social, así como las iglesias y templos de diversa índole o creencia religiosa, están sujetas a la tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y sector público, donde la trifa mínima obligatoria es de \$433.75 pesos mensuales y de 29.92 a 34.15 pesos por metro cúbico;

³ Secretaría de Gobernación. Dirección General de Asociaciones Religiosas, Directorio de Asociaciones Religiosas por entidad federativa. 21 de septiembre de 2018. Recuperado de: http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/pdf/Numeralia/AR_por_EF_SON.pdf , el 26 de septiembre de 2018.

⁴ Información obtenida de las Diócesis de Cd. Obregón, Hermosillo y Nogales.

siendo un ejemplo de ello la ley de ingresos y presupuesto de ingresos del municipio de hermosillo, sonora, para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado de sonora.⁵

Lo anterior, representa un problema para dichas instituciones, en virtud de que se sostienen básicamente de las aportaciones voluntarias de la población, sin tener un ingreso fijo mensual que les asegure el sostenimiento de sus establecimientos.

Al respecto, la ley de agua del estado de sonora⁶, establece en su artículo 160 que las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán propiciar el acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distingos estratos de usuarios, lo que no ocurre en este caso, ya que las asociaciones civiles, así como las religiosas, además de otros organismos no gubernamentales deben pagar la tarifa de uso comercial, aun cuando no cuentan con un recurso fijo ni solvencia económica para pagar una tarifa elevada por el servicio de agua, por lo que con la presente iniciativa se estaría garantizando en la ley el pago de una tarifa razonable, como la de uso doméstico, que asciende a \$86.11 pesos mensuales, como mínima obligatoria; considerando tal como lo mandata la ley, su capacidad de pago, y tomando en cuenta que estas asociaciones civiles y religiosas prestan su trabajo voluntario y desinteresado, coadyuvando con ello a construir una mejor sociedad.

por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 fracción iii de la constitución política del estado de sonora y 32 fracción ii de la ley orgánica del poder legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley de agua del estado de sonora.

⁵ Boletín Oficial del Estado de Sonora. Número 52, Sección II, de fecha 28 de Diciembre de 2017. Recuperado de: <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2017/diciembre/2017CC52II.pdf>

⁶ Congreso del Estado de Sonora. Ley de Agua del Estado de Sonora. Recuperado de: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_24.pdf

Artículo único.- se adiciona un párrafo al artículo 113 de la ley de agua del estado de sonora, para quedar como sigue:

Artículo 113.- los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se prestarán considerando los siguientes usos:

- I.- doméstico;
- II.- comercial;
- III.- público;
- IV.- industrial;
- V.- recreativo; y
- VI.- los demás usos que se den en las localidades del estado.

El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás; para la prelación subsiguiente, ésta será graduada por los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la presente ley, las que señalarán las condiciones técnicas conforme a las cuales podrá aprobarse el cambio de prelación, en función del tipo de usuarios ubicados en la circunscripción territorial de referencia.

Los distintos usos a que se refiere este artículo deberán realizarse de acuerdo con las normas Oficiales mexicanas aplicables, así como las disposiciones de la presente ley en materia de uso eficiente, conservación y protección de la calidad del agua. El organismo operador, a través de los medios de difusión a su alcance, deberá dar a conocer a la ciudadanía el contenido de las normas oficiales mexicanas, a que se refiere este párrafo.

El organismo operador de cada municipio deberá considerar y aplicar la tarifa doméstica a las instituciones de los sectores social o privado que presten sus servicios de asistencia social, en los términos de la ley de asistencia social del estado de sonora, así como a las iglesias, templos y centros de diversa índole religiosa.

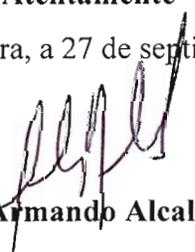
Transitorios

Artículo primero. - el presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado de sonora.

Artículo segundo. - las tarifas a que hace referencia la presente iniciativa, empezarán a cobrar vigencia a partir de enero de 2019, una vez que se haya publicada la ley de ingresos y presupuesto de ingresos de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el boletín oficial del estado de sonora.

Atentamente

Hermosillo, sonora, a 27 de septiembre de 2018.


Dip. Luis Armando Alcalá Alcaraz